

**El Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas**, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 fracciones II, IV y VIII del Decreto Gubernativo número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Segunda Parte, el 4 de septiembre del 2009, mediante el cual, se creó el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Juventino Rosas; y

## **CONSIDERANDO**

La educación es concebida como el medio a través de cual los seres humanos buscan alcanzar su desarrollo personal e intelectual, a fin de hacer frente a las problemáticas sociales que se viven en la actualidad.

Así, los recursos económicos que se asignan a la educación superior deben ser ejercidos de manera tal que los mismos contribuyan al cumplimiento del objeto de las instituciones educativas de nivel superior de la entidad.

Por otra parte, además de los recursos financieros que destina el Estado a las instituciones educativas del tipo superior, éstas obtienen recursos económicos bajo el rubro de ingresos propios, los cuales son utilizados en diversos proyectos en beneficio de los educandos, razón por lo cual es prioridad de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas establecer las disposiciones normativas que aseguren el correcto uso de los recursos y la transparencia de los mismos de conformidad a las disposiciones normativas.

Con el presente Reglamento se busca regular la captación, asignación, ejercicio y administración de los ingresos propios que la Universidad obtenga, a fin de definir las normas que permitan ejercer de manera más eficiente los mismos.

Por lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el **«Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, para quedar en los siguientes términos:

### **Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la administración y ejercicio de los ingresos propios de la Universidad.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo de la Universidad;

- II. **Decreto de Creación:** al Decreto Gubernativo número 119, mediante el cual se creó a la Universidad Politécnica de Juventino Rosas como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de fecha 04 de septiembre de 2009;
- III. **Ingresos propios:** a todos aquellos recursos que capte la Universidad en términos de lo previsto en el artículo 6 fracciones I, III, IV y V del Decreto de Creación;
- IV. **Rector:** al Rector de la Universidad;
- V. **Secretario Administrativo:** al Secretario Administrativo de la Universidad; y
- VI. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Juventino Rosas;

#### ***Ingresos propios***

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran ingresos propios los recursos que obtenga la Universidad por concepto de los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, distintos de los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios y que no se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente o cualquier otra disposición fiscal aplicable.

#### ***Registro contable***

**Artículo 4.** Los ingresos propios que obtenga la Universidad forman parte de su patrimonio y deberán registrarse contablemente atendiendo a su naturaleza y a los momentos contables, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

#### ***Aprobación de conceptos, aranceles y tarifas***

**Artículo 5.** El Consejo Directivo a propuesta del Rector, aprobará para el ejercicio fiscal correspondiente los conceptos, aranceles y tarifas de ingresos propios a captarse por los conceptos señalados en el artículo 6 fracción I del Decreto de Creación.

#### ***Situaciones no previstas***

**Artículo 6.** Las situaciones no previstas en éste Reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo, previo análisis del Rector.

### **Capítulo II**

#### **Atribuciones del Rector y Secretario Administrativo**

#### ***Atribuciones del Rector***

- Artículo 7.** Son atribuciones del Rector:
- I. Vigilar que la administración y ejercicio de los ingresos propios se realice de conformidad a lo previsto en éste Reglamento y demás disposiciones normativas; y
  - II. Presentar al Consejo Directivo un informe financiero de manera trimestral de la administración y ejercicio los ingresos propios.

### ***Atribuciones del Rector***

**Artículo 8.** Son atribuciones del Secretario Administrativo:

- I. Realizar oportunamente el registro contable de las operaciones financieras relativas a los ingresos propios;
- II. Llevar a cabo el control del ejercicio de los ingresos propios de la Universidad;
- III. Administrar los ingresos propios aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Ejercer los ingresos propios de conformidad a éste Reglamento y demás disposiciones normativas; y
- V. Integrar el informe financiero trimestral que habrá de presentar el Rector al Consejo Directivo.

### **Capítulo III**

#### **Administración de los Ingresos Propios**

##### ***Responsables de la administración***

**Artículo 9.** El Rector y el Secretario Administrativo, serán responsables de la administración de los ingresos propios

##### ***Ejercicio de los ingresos propios***

**Artículo 10.** Para efectos de la administración de los ingresos propios, deberá considerarse como período de ejercicio el correspondiente al año fiscal.

##### ***Expedición de recibos***

**Artículo 11.** Por la captación de los ingresos propios deberán expedirse los recibos de ingresos que reúnan los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones normativas.

##### ***Administración de efectivo***

**Artículo 12.** Los ingresos propios en efectivo que capte la Universidad, se administrarán a través de una cuenta bancaria específica de una institución financiera legalmente establecida.

##### ***Donaciones en especie***

**Artículo 13.** Las donaciones en especie que reciba la Universidad, se harán constar en un acta de donación que deberá contener:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre y firma del donador;
- III. Descripción del o los bienes o servicios objeto de la donación;
- IV. Valor unitario de los bienes o servicios objeto de la donación;
- V. Nombre y firma del Rector y Secretario Administrativo; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

En el caso de que el donador requiera un comprobante fiscal, se deberá expedir el recibo correspondiente, que será soportado con el recibo de los bienes o servicios donados a la Universidad por parte del funcionario que recibió

directamente la donación.

## **Capítulo IV**

### Conceptos de Egresos

#### ***Erogaciones de ingresos***

**Artículo 14.** Las erogaciones de ingresos propios deberán apegarse a las disposiciones aplicables a la administración pública estatal en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda, así como a la demás disposiciones normativas aplicables para el manejo, ejercicio y control de los recursos públicos.

Los comprobantes deben reunir tanto los requisitos que se establezcan en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

#### ***Rubros y conceptos***

**Artículo 15.** Son rubros y conceptos autorizados para el ejercicio de ingresos propios:

- I. Rubro Bienes y Servicios:
  - a) Material didáctico y de apoyo informativo;
  - b) Equipamiento;
  - c) Infraestructura educativa; y
  - d) Rehabilitación y mantenimiento físico de bienes muebles e inmuebles.
  
- II. Rubro Fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje:
  - a) Desarrollo del modelo educativo;
  - b) Fortalecimiento de la oferta educativa (Acreditación de Programas Educativos); y
  - c) Fortalecimiento del desarrollo docente.
  
- III. Rubro Innovación y tecnología educativa:
  - a) Incubación de empresas;
  - b) Servicios tecnológicos;
  - c) Educación continua;
  - d) Transferencia tecnológica; y
  - e) Apoyo a los proyectos de Programas Académicos.
  
- IV. Rubro Financieros:
  - a) Por insuficiencia presupuestal derivado de aportaciones federales o estatales;

- b) Gasto de inversión;
- c) Gasto de Operación;
- d) Fondo para coberturas de contingencias;
- e) Otorgamiento de estímulos económicos al personal; y
- f) Becas en sus diferentes tipos.

**V.** Rubro fortalecimiento a la formación integral del estudiante:

- a) Programas emergentes o complementarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- b) Actividades extracurriculares;
- c) Actividades culturales;
- d) Actividades deportivas; y
- e) Actividades de difusión de la cultura y el deporte.

**Otros rubros y conceptos**

**Artículo 16.** El Rector podrá proponer al Consejo Directivo el ejercicio de ingresos propios en otros componentes que directamente incidan en el cumplimiento de los instrumentos de planeación aprobados para la Universidad.

**Aplicación de los ingresos**

**Artículo 17.** La aplicación de los ingresos propios a los rubros y conceptos señalados en el artículo 15 de éste Reglamento, deberán vincularse necesariamente al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en el Decreto de Creación.

**Aprobación de rubros y conceptos**

**Artículo 18.** A propuesta del Rector, el Consejo Directivo aprobará en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, los rubros y conceptos prioritarios en que se ejercerán los ingresos propios para el próximo ejercicio fiscal.

**Transitorios**

**Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo.

**Publicación del Reglamento**

**Artículo Segundo.** El Rector instrumentará las acciones necesarias para la publicación y difusión de éste Reglamento a las áreas correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, en la comunidad de Valencia, municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año del 2015 dos mil quince.

FIRMAS